

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nro. 064-DF-GADMPVM-2024

**BAJA DE TITULO DE IMPUESTO PREDIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 227 ibídem, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 ibídem, en el primer inciso establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*.

Que, el Art. 238 de la carta de estado, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 240 ibídem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso que trata sobre la facultad normativa, dispone que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 60, literales b) - i), le corresponde al Alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, en la Sección Segunda, habla sobre la recaudación de los impuestos a los predios urbanos, en su Art. 512 que textualmente dispone: *"...El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro (...) Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser*



cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva”.

Que, en la Sección Cuarta, habla sobre la recaudación de los impuestos a los predios rurales, en su Art. 523 que textualmente dispone: “... (...) El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.”.

Que, el Art. 339 ibídem, señala “La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.”;

Que, el artículo 340 ibídem dispone: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el Art. 354 ibídem, indica: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, indica: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Art. 4 ibídem nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 *ibídem*, menciona sobre el Principio de calidad, indicando: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*;

Que, el artículo 23 *ibídem*, indica el Principio de Racionalidad, instaurando como *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

Que, el artículo 47 *ibídem*, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 *ibídem*, indica a la Competencia, como: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 98 *ibídem*, alude que el Acto administrativo, constituye: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el artículo 100 *ibídem*, señala a la motivación del acto administrativo, como *"En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados";

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, en su Art. 12, de la baja de los títulos de crédito y de especies, indica: *"Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este/a, el/la Director/a Financiero/a ordenará dicha baja. El/la Director/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, esto es: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser*



*satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.*

Que, el Art 13 ibidem, señala: “*Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el/la Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.*”;

Que, el Art. 18 de la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación, Cobro y Exoneración de las Tasas, Tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, N° 06-2015, dispone “...*Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico.*”

Que, mediante Solicitud Reclamos Nro. 000132-2024 de fecha 26 de Febrero de 2024, suscrita por el señor **MUELA RODRIGUEZ MYRIAM DEL ROCIO**, con RUC N° **160036607**, **REPRESENTANTE DE DIRECCION DISTRITAL 17D12 PVM-PTO. QUITO-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, con RUC **1768037540001**, dirigida a la Dirección Financiera solicita puntualmente “*la baja del título de Impuesto Predial del año 2021 que se encuentra con valor y somos una institución pública*”.

Que, mediante informe No. INF-75-REN-24 de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por la Tlga. Ximena Lara, Profesional del área de Rentas, dirigido a la Dirección Financiera, ha manifestado lo siguiente “*el título fue emitido en la emisión general 2021 y se encuentra con valor*” **DIRECCION DISTRITAL 17D12 PVM-PTO. QUITO-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, con RUC **1768037540001**, *al ser una institución pública debe tener valor cero.*

Que, mediante sumilla “SUM-503-ALC-24” de fecha 01 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ha autorizado a la Dirección Financiera, la baja y nueva emisión del título de crédito solicitado mediante memorando No. MEM-234-DF-24 de fecha 01 de marzo de 2024 suscrito por el Director Financiero Municipal, Ing. Hernán Chulde Naranjo.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa conexas y conforme a la documentación que contiene el presente proceso, esta Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- Tesorería:** Autorizar la baja del siguiente título de crédito a nombre del **DIRECCION DISTRITAL 17D12 PVM-PTO. QUITO-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, con RUC **1768037540001**, que corresponden al Impuesto Predial del año 2021, por ser un bien público no debe contener valor.



N° TITULO	CLAVE CATASTRAL	PREDIO	VALOR TOTAL
2021-001653-PU	170850010261001000	Lote N° 1	\$ 3.00

Una vez realizada la baja de manera directa entregará a Contabilidad para el correspondiente registro contable adjuntando todos los documentos en originales como respaldo de la transacción contable a realizarse.

**Art. 2.- Rentas:** Proceda con la Nueva Emisión del Título de Impuesto Predial a nombre de **DIRECCION DISTRITAL 17D12 PV MALDONADO-PTO. QUITO-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, con RUC 1768037540001, activando la exención de manera inmediata.

Pedro Vicente Maldonado, a 11 de Marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

**Ing. José Hernán Chulde Naranjo.**  
**DIRECTOR FINANCIERO GADMCPVM**





64

DIRECCIÓN FINANCIERA  
 AUTORIZADO



**MEMORANDUM**

**Nº:** MEM-234-DF-24  
**Para:** ALCALDIA-(ALC)  
**De:** DIRECCION FINANCIERA-(DF)  
**Fecha:** 1 de Marzo de 2024  
**Asunto:** SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER CON LA BAJA Y NUEVA EMISION DE TITULO PREDIAL A NOMBRE DE DIRECCION DISTRITAL DE SALUD 17D12, AÑO 2021

Ing. Amparo V.  
 Procedidos con el trámite  
 Resolución de Sala  
 Cuarta

04-03-2024

06. marzo. 2024

Estimado señor Alcalde:

Como es de su conocimiento el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados...".

Mediante informe No. INF-75-REN-24 de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por la Tlga. Ximena Lara, Profesional del Área de Rentas, informa la emisión de título de impuesto predial año 2021, a nombre de Dirección Distrital de Salud 17D12, Lote N° 1, ubicado en el Barrio el Progreso, con clave catastral N° 170850010261001000 y "recomienda la baja del título por estar con valor y al ser una institución pública debería estar en cero"

En sentido y conforme lo dispone el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicito a su autoridad autorice la baja y nueva emisión del siguiente título de Impuesto Predial:

Contribuyente: **Dirección Distrital de Salud 17D12**

Nº TITULO	DETALLE	VALOR TOTAL
2021-001653-PU	Impuesto Predial 2021	\$ 3.00

Por la favorable atención que brinde al presente le agradezco,

Atentamente,

Ing. Hernán Chulde Naranjo.  
**DIRECTOR FINANCIERO**



SUM-503-ALC-24



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO  
 RECIBIDO ALCALDIA  
 financiera@pedrovicentemaldonado.gob.ec  
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
 Av. Pichincha y Calle 2  
 02 2392 282 ext. 222

04 MAR. 2024

RECIBIDO DIRECCION FINANCIERA  
 16-18

Firma *Lara* Hora 15:32  
 Amigable y Productivo



**INFORME**

*P. Ing. Amparo V.  
 Procedamos con el Boquite  
 . Memo: Alcaldía.*

*Yessy  
 01. marzo. 2024*

**N°:** INF-75-REN-24  
**Para:** DIRECCION FINANCIERA-(DF)  
**De:** RENTAS MUNICIPALES-(REN)  
**Fecha:** 29 de Febrero de 2024  
**Asunto:** INFORME DE EMISIÓN DE TITULO DE IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE DIRECCION DISTRITAL DE SALUD 17D12.

Estimado Director.

En atención a la SUM-864-DF-24, donde solicita a Rentas emitir informe de emisión de título de crédito de impuesto predial, de acuerdo a la solicitud de reclamos N° 000132-2024, presentada por la Dirección Distrital de salud 17D12, con Número de RUC 1768037540001, quien en su parte pertinente solicita la baja del título de impuesto predial año 2021 que se encuentra con valor, ya que al ser una institución pública debe generarse con valor cero. Al respecto informo:

Se procede a revisar en el Sistema SETA / CATASTRO PREDIAL, el Título de Impuesto Predial año 2021, clave catastral 170850010261001000, Lote N° 1 del Barrio el Progreso, título que se encuentra con valor.

DATOS			
CONTRIBUYENTE	17D12		
CLAVE CATASTRAL	170850010261001000	CECULA	0000000000
N° TITULO	2021-001653-PU	IMPUESTO	0.00
PREDIOS	1	S. NO EDIFICADO	0.00
DIRECCIÓN	S/D	BOMBEROS	0.00
TERRENO	85910.13	ADMINISTRATIVA	0.00
CONSTRUCCIÓN	31914.36	EMITIDO	3.00
AV. COMERCIAL	117824.49	DESCUENTO	
R. HIPOTECARIA	0.00	INTERES	
BASE IMPONIBLE	0.00	TIPO	URBANO
		FECHA DE EMISIÓN	01/01/2021
		FECHA DE PAGO	0
		ESTADO	POR PAGAR
		<b>TOTAL PAGADO</b>	

El título fue emitido en la emisión general para el año 2021 y se encuentra con valor, al ser una Institución pública debe generarse (valor cero).

Por lo antes expuesto Sr. Director se recomienda la baja del título que se encuentra con valor y se emita con valor cero al ser institución pública.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Ximena Lara Aguilár*  
 Tnlga. Ximena Lara Aguilár  
 PROFESIONAL ÁREA DE RENTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

01 MAR 2024

RECIBIDO DIRECCION FINANCIERA  
 Firma..... Hora.....



**SOLICITUD DE RECLAMOS**

Pedro Vicente Maldonado, 26 de Febrero del 2024

Señor(a)

DIRECTOR(A) DE Financiero

Presente

Pedro  
Procurador del Zonite  
Señor  
Yvon  
26. febrero 2024

000132-2024

**FORMATO GRATUITO**

Yo, Myriam del Rocío Muela Rodríguez C.I./RUC 1600366002

Me dirijo a usted para solicitar:

La baja del título del Impuesto Predial  
año 2021 a nombre de la Dirección Distrital  
17012 - Pedro Vicente Maldonado - Puerto Quito  
San Miguel de las Bonas - SAUCO, RUC - 1768037540001  
clave catastral: 170850010261001000  
Lote 1 Barrio el Progreso, ya que se encuentra  
con valor y al ser una Institución Pública se  
debe generar con valor \$0,00

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Myriam

Solicitante

C.I. 1600366002

Teléfono: \_\_\_\_\_  
Celular: 0981004035  
email: myriammuela@hotmail.com

TEX - 106 - DF - 24  
SM - 864 - DF - 24



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

26 FEB 2024

RECIBIDO DIRECCIÓN FINANCIERA

Firma: [Signature] Hora: 09:02

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO

26 FEB 2024

**RECAUDADO**

# Consulta de RUC

RUC  
1768037540001

Razón social  
DIRECCION DISTRITAL 17D12 - PEDRO VICENTE MALDONADO -  
PUERTO QUITO - SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - SALUD

Estado contribuyente en el RUC  
**ACTIVO**

**Representante legal**

Nombre/Razón Social: MIELES PALADINES SAMUEL JASMANI  
Identificación: 0803901511

Contribuyente fantasma **NO**      Contribuyente con transacciones inexistentes **NO**

Actividad económica principal: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE PROGRAMAS DESTINADOS A PROMOVER EL BIENESTAR PERSONAL EN SALUD; ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADOPTADAS EN ESTE ÁMBITO Y DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES.

Tipo contribuyente	Regimen	Categoria	
SOCIEDAD	GENERAL		
Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial	
SI	SI	NO	
Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1995-09-01	2023-11-14		

Ocultar establecimientos

## Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001		PICHINCHA / PEDRO VICENTE MALDONADO / PEDRO VICENTE MALDONADO / CORONEL DONOSO S-N Y CALLE 1	ABIERTO

## Establecimientos adicionales:

Lista de establecimientos - 11 registros

No. establecimiento ↕	Nombre comercial ↕	Ubicación de establecimiento ↕	Estado del establecimiento ↕
002	CENTRO DE SALUD TIPO "C" PUERTO QUITO	PICHINCHA / PUERTO QUITO / PUERTO QUITO / VIA PIEDRA DE VAPOR S/N Y CALLE 8	ABIERTO

Q

003	CENTRO DE SALUD URBANO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	PICHINCHA / SAN MIGUEL DE LOS BANCOS / SAN MIGUEL DE LOS BANCOS / 25 DE AGOSTO S/N Y QUITO	ABIERTO
004	PUESTO DE SALUD SANTA MARIANITA	PICHINCHA / PUERTO QUITO / PUERTO QUITO / VIA PUERTO QUITO S/N Y MARGEN DERECHO	CERRADO
005	CENTRO DE SALUD RURAL LA ABUNDANCIA	PICHINCHA / PUERTO QUITO / PUERTO QUITO / B 848 Y 4	ABIERTO
006	PUESTO DE SALUD 29 DE SEPTIEMBRE	PICHINCHA / PUERTO QUITO / PUERTO QUITO / VIA 29 DE SEPTIEMBRE S/N	ABIERTO
007	CENTRO DE SALUD RURAL MINDO	PICHINCHA / SAN MIGUEL DE LOS BANCOS / MINDO / AV. SIXTO DURAN S/N	ABIERTO
008	CENTRO DE SALUD URBANO PEDRO VICENTE MALDONADO	PICHINCHA / PEDRO VICENTE MALDONADO / PEDRO VICENTE MALDONADO / I S/N Y ELIAS ESCOBAR	ABIERTO
009	PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES	PICHINCHA / PUERTO QUITO / PUERTO QUITO / M3 S/N Y CALLE 77	ABIERTO
010	PUESTO DE SALUD SIMON BOLIVAR LA SEXTA	PICHINCHA / PUERTO QUITO / PUERTO QUITO / 24 DE JULIO SN Y CALLE D	ABIERTO
011	PA21 8AJDA8CB1R6053910 DIRECCION DISTRITAL 17D12 - PEDRO VICENTE MALDONADO - PUERTO QUITO - SAN MIGU	PICHINCHA / PEDRO VICENTE MALDONADO / PEDRO VICENTE MALDONADO / I SN Y ELIAS ESCOBAR	ABIERTO

1 2 > >| 10 ▾

Nueva consulta